

Señores  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
[j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**Referencia:** SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.  
**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Ejecutado:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
**Radicación ord.:** 76001310500720230025100

**Asunto:** SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la Sentencia No. 176 del 06/09/2023 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali y la Sentencia No. 0466 del 14/12/2024 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, última providencia que se encuentra ejecutoriada, con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

## I. OBLIGACIONES

### 1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se aprobaron y se liquidaron de la siguiente manera:

<b>AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada</b>	
COLPENSIONES.....	\$ 1.160.000
PROTECCION SA .....	\$ 1.160.000
COLFONDOS SA .....	\$ 1.160.000
a cargo de la parte demandada	COLFONDOS SA a favor de la parte demandada
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.....	\$ 1.160.000

En este sentido y conforme al auto No. 337 del 12 de febrero de 2024 en el cual se liquidaron y aprobaron las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

## II. HECHOS

**PRIMERO.** Por medio de apoderado judicial, la señora CLAUDIA MARCELA BUCHELI MUÑOZ instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declarará la ineficacia del traslado en regímenes pensionales, por ello, la AFP COLFONDOS S.A. llamó en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por consiguiente, el apoderado judicial de la demandante solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado por la demandante al RAIS, se condenara a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES los aportes realizados por la demandante junto con sus rendimientos generados, así como condenar al pago de costas procesales.

**SEGUNDO.** Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez de sobrevivencia.

**TERCERO.** El día 11 de agosto de 2023 ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía y mediante auto No. 2606 del 28/08/2023 el Juzgado la tuvo por contestada.

**CUARTO.** Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali), se profirió la sentencia No. 176 del 06 de septiembre de 2023, mediante la cual resolvió:

*“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.*

*SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación efectuada por la señora CLAUDIA MARCELA BUCHELI MUÑOZ identificada con la CC. No. 34.567.094 al fondo COLFONDOS SA, PROTECCION SA Y PORVENIR SA. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la actora nunca se trasladó al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y por lo mismo siempre permaneció en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.*

*TERCERO: Como secuela obligada de la anterior determinación, la demandante, deberá ser admitida y sin dilación alguna en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conservando todos los beneficios que pudiera llegar a tener si no hubiera realizado el mencionado traslado, dejando sin efecto jurídico alguno el mismo.*

*CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS SA, PROTECCION SA Y PORVENIR SA, a devolver, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos estos últimos, correspondientes al periodo en que la demandante estuvo afiliada a dichas administradoras.*

*Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.*

*Para la devolución de los conceptos ordenados se le concede a COLFONDOS SA, PROTECCION SA Y PORVENIR SA, el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES EICE, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.*

QUINTO: COSTAS a cargo de PROTECCION SA, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Liquídense por Secretaría.

SEXTO: COSTAS a cargo de COLFONDOS SA, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Liquídense por Secretaría.

SEPTIMO: Sin COSTAS a cargo de PORVENIR SA.

OCTAVO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLV. Liquídense por Secretaría.

NOVENO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A.

DECIMO: COSTAS a cargo de COLFONDOS SA y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Liquídense por Secretaría”

Con base en la sentencia citada, el Juez de instancia arribó que efectivamente a las aseguradoras no les asiste obligación por cuanto estas asumieron el riesgo durante la vigencia de la póliza y tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

**QUINTO.** Una vez proferida la sentencia de primera instancia, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES presentaron recurso de apelación, por lo que el juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cali.

**SEXTO.** El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, con la M.P. Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, la cual mediante sentencia No. 0466 del 14 de diciembre de 2023 resolvió:

*“PRIMERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia número 176 proferida el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de Ordenar a Colfondos S.A y a Porvenir S.A., a transferir a COLPENSIONES el porcentaje de gastos de administración en que se hubiere incurrido, así como lo correspondiente a las primas de seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, éstos con cargo a su propio patrimonio, todo debidamente indexado. Debiéndose dar cumplimiento a esta orden en los términos y plazos señalados en la sentencia de primera instancia.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 176 proferida el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta.”*

**SÉPTIMO.** Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen, mediante Auto No. 337 del 12 de febrero de 2024 se liquidaron las procesales así:

<b>AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada</b>	
COLPENSIONES.....	\$ 1.160.000
PROTECCION SA .....	\$ 1.160.000
COLFONDOS SA .....	\$ 1.160.000
a cargo de la parte demandada	COLFONDOS SA a favor de la parte demandada
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.....	\$ 1.160.000

**OCTAVO.** A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** ha cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

**Obligación de pago:**

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

<b><u>Costas en primera instancia.</u></b>	<b><u>Total</u></b>
\$ 1.160.000	\$1.160.000

**SEGUNDA:** Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

**TERCERA:** Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

### **IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**

A fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito al Señor Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de entidades bancarias o Fiduciarias.

- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Gnb Sudameris
- Banco AV Villas
- Banco de la Republica
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco de Bogotá
- Banco Scotiabank Colpatria

### V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

## VI. PRUEBAS

Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

## VI. NOTIFICACIONES

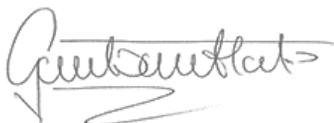
### Ejecutado:

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

### Ejecutante:

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.